



Bruselas, 13.11.2018
COM(2018) 740 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
relativo al funcionamiento de la Directiva 2014/53/UE sobre equipos radioeléctricos

ÍNDICE

1.	Introducción	2
2.	Mejora de la transición y la coherencia	4
2.1.	Taller	4
2.2.	Orientación sobre la fecha de aplicabilidad de las nuevas Directivas del sector eléctrico	5
2.3.	Guía sobre la DER	5
3.	Funcionamiento.....	6
3.1.	Notificación de las medidas de transposición	6
3.2.	Aplicación en los Estados pertenecientes al EEE y la AELC	7
3.3.	Evaluación de la conformidad	7
3.4.	Vigilancia del mercado (cumplimiento y mejora de la cooperación).....	9
3.5.	El Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM)	12
4.	Normas armonizadas.....	13
4.1.	Finalidad de las normas armonizadas	13
4.2.	Preparación de las normas armonizadas	14
4.3.	Medidas generales adoptadas por la Comisión para solucionar los problemas.....	15
4.4.	Situaciones y soluciones específicas	16
4.4.1.	Norma sobre la WiFi (EN 301 893)	17
4.4.2.	Normas armonizadas que no incluyen especificaciones sobre los parámetros de rendimiento del receptor	17
4.5.	Estado de las normas armonizadas en virtud de la DER	17
5.	Requisitos	18
5.1.	Requisitos basados en un nuevo enfoque.....	18
5.2.	Podere otorgados a la Comisión para adoptar actos delegados y de ejecución	18
5.2.1.	Artículo 3, apartado 3 (requisitos esenciales adicionales) y artículo 4 (combinaciones de equipos radioeléctricos y <i>software</i>)	18
5.2.2.	Artículo 5 (registro)	22
5.2.3.	Otras disposiciones.....	23
5.3.	Eliminación de obligaciones administrativas innecesarias y de ambigüedades	23
6.	Conclusión	25
	Anexo.....	28
	Cambios introducidos por la DER	28

1. Introducción

La industria de la ingeniería desempeña un papel estratégico en la economía de Europa. Produce aproximadamente el 30 % del valor añadido en fabricación de la Unión Europea (UE) y ofrece soluciones tecnológicas pertinentes para las principales políticas de la UE. Un equipo eléctrico y mecánico respetuoso con el medio ambiente, innovador e inteligente conlleva el aumento y la mejora de los puestos de trabajo en toda la economía, así como unos productos y servicios más limpios, eficientes y competitivos. Las industrias de la ingeniería son sectores clave para permitir el funcionamiento de otras industrias, además de facilitar capital y mercancías y servicios intermedios a todos los sectores de la economía.

Uno de los principales instrumentos jurídicos de la UE en el ámbito de las industrias de la ingeniería eléctrica y electrónica es la Directiva sobre equipos radioeléctricos (DER)¹, que establece el marco reglamentario para la comercialización de equipos radioeléctricos en el mercado interior y resulta de aplicación, con sujeción a una serie de excepciones, para los productos que utilizan el espectro de radiofrecuencias (equipos radioeléctricos)². Los otros instrumentos relativos a las industrias de la ingeniería eléctrica y electrónica son la Directiva sobre baja tensión (2014/35/UE)³ y la Directiva sobre compatibilidad electromagnética (2014/30/UE)⁴.

El equipo radioeléctrico, incluido en el ámbito de aplicación de la DER, no está sujeto a las Directivas 2014/35/UE ni 2014/30/UE⁵, pero deberá cumplir los requisitos esenciales de dichas Directivas, puesto que el artículo 3, apartado 1, de la DER hace referencia a ellos.

La DER se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) de 22 de mayo de 2014, entró en vigor el 11 de junio de 2014 y se aplica desde el 13 de junio de 2016. Derogó la Directiva 1999/5/CE sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de

¹ Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (DO L 153 de 22.5.2014, p. 62).

² En el artículo 1 de la Directiva se especifica su ámbito de aplicación, y el artículo 2 incluye una definición del término «equipo radioeléctrico».

³ Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (DO L 96 de 29.3.2014, p. 357).

⁴ Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (DO L 96 de 29.3.2014, p. 79).

⁵ En el artículo 1, apartado 4, de la DER se prevé que los equipos radioeléctricos incluidos en su ámbito de aplicación no estarán sujetos a la Directiva 2014/35/UE; y el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2014/30/UE estipula que dicha Directiva no se aplicará a los equipos radioeléctricos.

telecomunicación⁶. Preveía un período transitorio de un año, que finalizó el 12 de junio de 2017 (artículo 48). Durante la fase de transición, los fabricantes podían comercializar equipos radioeléctricos que se ajustaran bien a la DER o bien a la legislación de la UE aplicable antes del 13 de junio de 2016 (entre otros, la Directiva 1999/5/CE).

La DER adaptó la Directiva 1999/5/CE al nuevo marco legislativo⁷. Esta modificación tuvo en cuenta la necesidad de mejorar la vigilancia del mercado, principalmente al introducir obligaciones de trazabilidad para los fabricantes, los importadores y los distribuidores. Asimismo, ofreció la posibilidad de adoptar actos delegados con el fin de requerir el registro previo para los tipos de equipo radioeléctrico que presenten un bajo nivel de conformidad. Otros de los nuevos elementos son la inclusión en el ámbito de aplicación de los equipos de radio puros y los equipos de televisión y radio exclusivamente receptores, así como la simplificación de determinados requisitos administrativos. El anexo al presente informe contiene una comparación resumida entre la DER y la Directiva 1999/5/CE.

La DER establece que la Comisión estará autorizada a adoptar actos delegados para determinadas cuestiones. El artículo 44, apartado 2, de la DER otorga a la Comisión el poder de adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del 11 de junio de 2014, y estipula que la Comisión deberá elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años (es decir, antes del 10 de septiembre de 2018).

Además, según lo previsto en el artículo 47, apartado 2, de la DER, la Comisión examinará el funcionamiento de la Directiva e informará del mismo al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 12 de junio de 2018, y cada cinco años a partir de esa fecha.

Los informes elaborados para los fines del artículo 47, apartado 2, de la DER incluirán indefectiblemente información detallada sobre las medidas adoptadas o previstas para la elaboración de actos delegados con arreglo a la DER, es decir, que también informarán sobre asuntos relacionados con el artículo 44, apartado 2. Además, el plazo facilitado para la presentación de un informe para los fines previstos en el artículo 47, apartado 2, es muy próximo a la fecha para la presentación de un informe para los fines del artículo 44, apartado 2 de la DER.

⁶ Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad (DO L 91 de 7.4.1999, p. 10).

⁷ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30);

Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

Por consiguiente, el presente informe se ha elaborado tanto para los fines del artículo 44, apartado 2, como del artículo 47, apartado 2, de la DER. Según lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, de la DER, el presente informe abarca cuestiones relacionadas con la transposición y el funcionamiento de la DER, incluidos los avances logrados en la elaboración de las normas pertinentes⁸ y las actividades del Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM)⁹. También incluye información sobre cuestiones relacionadas con la letra a) del artículo 47, apartado 2, relativa a un sistema coherente¹⁰, la letra d), relativa a la protección de los consumidores¹¹, la letra e), relativa a los dispositivos de carga comunes¹², y la letra f), relativa al etiquetado electrónico¹³. Por último, el presente informe facilita información detallada y actualizada sobre la delegación de poderes, con arreglo a lo previsto en el artículo 44, apartado 2, de la DER¹⁴.

Se trata del primer informe elaborado para los fines del artículo 47, apartado 2, y ha sido redactado apenas un año después de que finalizara el período transitorio. Por lo tanto, es demasiado pronto para facilitar detalles sobre todos los aspectos enumerados en el artículo 47, apartado 2, de la DER y, de manera general, para extraer conclusiones sobre la eficacia de esta. En virtud del artículo 47, apartado 2, de la DER, deberá elaborarse un informe cada cinco años, de modo que el siguiente informe deberá redactarse y presentarse en 2023.

2. Mejora de la transición y la coherencia

2.1. Taller

Debido a los nuevos elementos incorporados por la DER, los Estados miembros y las partes interesadas plantearon preguntas sobre la aplicabilidad de la DER y sobre la interpretación de determinadas disposiciones, en particular sobre el ámbito de aplicación, de modo que la Comisión organizó un taller abierto en Bruselas en noviembre de 2014. El objetivo del taller era abordar preguntas y cuestiones relacionadas con la transposición de la DER de manera que los Estados miembros pudieran adoptar las medidas nacionales de transposición a tiempo y de manera coherente, así como para que las partes interesadas (por ejemplo, la industria y

⁸ Sección 4 del presente informe.

⁹ Sección 3.5 del presente informe.

¹⁰ Secciones 2 y 3 del presente informe.

¹¹ Secciones 3.4 y 5.1 del presente informe.

¹² Sección 5.2.1 del presente informe.

¹³ Sección 5.3 del presente informe.

¹⁴ Sección 5.2 del presente informe.

los organismos notificados) estuvieran preparadas para aplicar la DER de manera uniforme cuando llegara la fecha de aplicación.

El taller contó con un gran número de participantes (aproximadamente 100), procedentes principalmente de Estados miembros, Estados de la AELC¹⁵, organizaciones europeas de normalización, asociaciones industriales, organismos notificados, asociaciones de consumidores, etc. Posteriormente se publicó un documento de preguntas y respuestas en el sitio web de la Comisión¹⁶.

2.2. Orientación sobre la fecha de aplicabilidad de las nuevas Directivas del sector eléctrico

Era necesario facilitar orientación a los Estados miembros y las partes interesadas para explicar de manera detallada la aplicabilidad de las nuevas Directivas del sector eléctrico (Directiva 2014/30/UE, Directiva 2014/35/UE y DER) en relación con la fecha de comercialización de un producto. Por tanto, los servicios de la Comisión elaboraron la orientación pertinente, que posteriormente se publicó en el sitio web de la Comisión¹⁷.

Este documento aclara cuál de las Directivas del sector eléctrico resulta de aplicación en una determinada situación, teniendo en cuenta la fecha de comercialización del producto, el período transitorio de la DER, el ámbito de aplicación de las Directivas nuevas y antiguas del sector eléctrico y la fecha de aplicabilidad de dichas Directivas.

2.3. Guía sobre la DER

En mayo de 2017 se publicó la nueva Guía sobre la DER en el sitio web de la Comisión¹⁸. El objetivo de esta Guía es servir como manual para todas las partes afectadas directa o indirectamente por la DER. Debería ayudar asimismo a la interpretación de dicha directiva. La Guía no es jurídicamente vinculante.

La Guía explica y aclara algunas de las cuestiones más importantes sobre la aplicación de la DER, como el ámbito de aplicación, los requisitos esenciales, los procedimientos de

¹⁵ Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁶

https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp?FormPrincipal:_idcl=FormPrincipal:_id1&FormPrincipal_SUBMIT=1&id=2c3f2fd2-7a1e-498b-b256-c7c85e96891a&javax.faces.ViewState=WXo%2B3DiKvC1sgfiJgWiFpwTJEIzCb7sHCA1Tg7Y4WroVCye3RKhZnoGa5AxXOt1iNR9YAQMN7hmkBcHBMzQVh6vbC225GAC2nNQAJ95%2B6qjnODVKE9YgTSrWWN5p7lXZP4NIUih%2Ft2Xjflfi4tplfoU1%2BqU%3D

¹⁷ http://ec.europa.eu/growth/sectors/electrical-engineering/ec-support_es

¹⁸ http://ec.europa.eu/growth/sectors/electrical-engineering/red-directive_es

evaluación de la conformidad aplicables, algunas obligaciones específicas relacionadas con los agentes económicos, etc. Se elaboró en colaboración con los Estados miembros y las partes interesadas (asociaciones industriales, asociaciones de consumidores, organismos notificados y organizaciones europeas de normalización).

En junio de 2018, los servicios de la Comisión publicaron una versión actualizada de la guía, aprobada también por el Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM)¹⁹, que incluye aclaraciones sobre cuestiones planteadas después de que se publicara la primera versión de la Guía y referencias actualizadas. Por ejemplo, aclara si la DER se aplica a los módulos radioeléctricos, facilita información actualizada sobre la aplicabilidad de la DER respecto de los drones e incluye referencias cruzadas a la orientación complementaria sobre los equipos combinados²⁰.

3. Funcionamiento

3.1. Notificación de las medidas de transposición

El artículo 49, apartado 1, de la DER dispone que los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 12 de junio de 2016, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas medidas.

En julio de 2016, catorce Estados miembros habían notificado sus medidas nacionales de transposición. Por consiguiente, en julio de 2016 la Comisión Europea envió una carta de emplazamiento a los otros catorce Estados miembros que no cumplían lo previsto en el artículo 49, apartado 1. Al finalizar 2017, todos los Estados miembros habían notificado uno o más actos nacionales como medidas nacionales de transposición. Por tanto, la DER ha sido transpuesta en todos los Estados miembros y se han cerrado todos los expedientes de infracción relacionados con su artículo 49, apartado 1. La base de datos de la Comisión²¹ recoge información sobre los procedimientos de infracción llevados a cabo para cada Estado miembro.

¹⁹ Para más información sobre el Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM), véase la sección 3.5.

²⁰ Dicha orientación complementaria está relacionada con la aplicabilidad de las Directivas del sector eléctrico en relación con productos no radioeléctricos (por ejemplo, electrodomésticos) cuando funcionan conjuntamente con equipos radioeléctricos, así como respecto de los equipos eléctricos o electrónicos cuando forman parte o están fijados a productos no eléctricos (como calzado, muebles, etc.). Está publicada en el sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/growth/sectors/electrical-engineering/ec-support_es

²¹ http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=es

Los servicios de la Comisión no recibieron ninguna reclamación sobre problemas derivados de la libre circulación de equipos radioeléctricos (que ya era acorde a lo previsto en la DER) derivados de la transposición tardía de la DER.

3.2. Aplicación en los Estados pertenecientes al EEE y la AELC

La DER se aplica a los Estados pertenecientes al EEE²² y la AELC²³ (Noruega, Islandia y Liechtenstein), puesto que se ha integrado en el Acuerdo EEE mediante decisión del Comité Mixto del EEE²⁴ y posteriormente ha sido transpuesta en la legislación nacional de dichos Estados.

Suiza ha adaptado su legislación nacional²⁵ equivalente a la DER. Por consiguiente, se ha modificado²⁶ el capítulo 7 del anexo I del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo celebrado entre la UE y Suiza, en vigor desde el 1 de junio de 2002²⁷, para reflejar el nuevo acervo de la UE y la legislación suiza equivalente.

3.3. Evaluación de la conformidad

En mayo de 2015, los servicios de la Comisión enviaron una carta a todos los Estados miembros para invitarles a que empezaran a notificar sus organismos de evaluación de la conformidad con arreglo a la DER, a condición de que se hubieran transpuesto las disposiciones pertinentes de la DER. En la carta también se ponía de relieve que los organismos notificados con arreglo a la Directiva derogada dejarían de tener validez el 13 de junio de 2017 (es decir, una vez finalizado el período transitorio previsto en el artículo 48 de la DER).

²² Espacio Económico Europeo.

²³ Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁴ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 89/2016, de 29 de abril de 2016, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (COM/2012/0584 final).

²⁵ Ordenanza de 25 de noviembre de 2015 sobre el equipo de telecomunicaciones (OPT) (RO 2016 179) y Ordenanza de 26 de mayo de 2016 de la Oficina Federal de Comunicaciones (OFCOM) sobre el equipo de telecomunicaciones (RO 2016 1673), modificada en último lugar el 15 de junio de 2017 (RO 2017 3201).

²⁶ Decisión 1/2017 del Comité Mixto, de 28 de julio de 2017, DO L 323 de 7.12.2017, pp. 51–102.

²⁷ DO L 114 de 30.4.2002, p. 369, en su versión modificada.

Al concluir el período transitorio (esto es, el 12 de junio de 2017), se habían notificado 61 organismos; al finalizar 2017, se habían notificado 4 organismos más; y, a finales de abril de 2018, el número total de organismos notificados era de 70²⁸.

No se ha detectado ningún problema específico con respecto a la notificación de los organismos de evaluación de la conformidad en virtud de la DER. Además, la Comisión nunca ha recibido información que indique que los organismos notificados estaban sobrecargados o eran incapaces de llevar a cabo sus funciones. A pesar de que se produjo un retraso en la publicación de las normas armonizadas (para más detalles, véase la sección 4) que requirió la intervención de un organismo notificado para determinados requisitos específicos²⁹, la Comisión siguió sin recibir información que indicara que estaban sobrecargados.

La DER plantea un nuevo enfoque. Se basa principalmente en el sistema de la Declaración UE de conformidad, que obliga a los fabricantes a certificar sus propios productos y a conservar un expediente técnico sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables por parte de los productos, con miras al control por parte de las autoridades de vigilancia.

En situaciones específicas y excepcionales³⁰, se requiere la intervención de una tercera parte (en este caso, un organismo notificado). Sin embargo, en el pasado los fabricantes solían optar por solicitar la aprobación de un organismo notificado incluso cuando no era necesario, puesto que habían aplicado las normas armonizadas correspondientes³¹. Todavía se desconoce si la armonización de los procedimientos de evaluación de la conformidad con el nuevo marco legislativo animará a los fabricantes a solicitar la aprobación de un organismo notificado únicamente en las situaciones específicas previstas en la Directiva, lo que conllevaría una reducción de los costes administrativos.

Los criterios detallados establecidos en la DER para su cumplimiento por parte de los organismos de evaluación de la conformidad tienen como objetivo garantizar un nivel de rendimiento suficiente y uniformemente elevado para estos organismos. Como resultado de

²⁸ Incluidos los organismos notificados por Estados de la UE, el EEE y ARM. En el siguiente enlace puede consultarse una lista con información detallada y actualizada: <http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/>

²⁹ Para evaluar el cumplimiento de los requisitos relativos al artículo 3, apartados 2 y 3, pero no existe una obligación de este tipo para los requisitos relacionados con el artículo 3, apartado 1.

³⁰ Para los fines de los requisitos esenciales previstos en el artículo 3, apartados 2 y 3, de la DER, deberá llevarse a cabo una evaluación de la conformidad en la que participe un organismo notificado cuando las normas armonizadas se hayan aplicado parcialmente, no se hayan aplicado o no existan.

³¹ Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo segundo informe de progreso sobre la aplicación de la Directiva 1999/5/CE, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad (COM/2010/0043).

los acuerdos de reconocimiento mutuo celebrados con una serie de Estados³², los fabricantes tienen acceso a un mercado más amplio.

El grupo sectorial de organismos notificados, esto es, la Asociación para el Cumplimiento de la Directiva sobre Equipos Radioeléctricos (REDCA)³³, contribuye a la aplicación efectiva de la legislación en cooperación con el comité establecido en virtud de la DER, es decir, el Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM)³⁴, y facilita la convergencia de las prácticas de evaluación de la conformidad. La REDCA coopera con organizaciones competentes como el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI), el Comité de Comunicaciones Electrónicas (CCE) y el Grupo de Cooperación Administrativa (ADCO para la DER).³⁵ Es un hecho reconocido que la aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera uniforme facilita el logro de un mercado abierto y competitivo en toda Europa.

3.4. Vigilancia del mercado (cumplimiento y mejora de la cooperación)

De manera general, la DER, que aplica el marco de vigilancia del mercado para los productos establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008³⁶, conlleva una cooperación mejor y más eficaz entre las autoridades nacionales de vigilancia del mercado, lo que resulta indispensable para el éxito de la política de vigilancia del mercado y para garantizar un mercado abierto y competitivo en toda Europa. Esta cooperación está respaldada por la base de datos en línea del sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado paneuropeo (ICSMS) y por el sistema de alerta rápida para la seguridad de los productos no alimentarios peligrosos (RAPEX), que son mecanismos fundamentales para el intercambio de información y para optimizar el reparto del trabajo entre las autoridades³⁷.

³² https://ec.europa.eu/growth/single-market/goods/international-aspects/mutual-recognition-agreements_es

³³ El artículo 38 de la Directiva estipula que los Estados miembros se asegurarán de que los organismos que notifican participan en el trabajo del grupo sectorial de organismos notificados, directamente o por medio de representantes designados.

³⁴ Para más información sobre el Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM), véase la sección 3.5.

³⁵ Para más información sobre el ADCO para la DER, véase la sección 3.4.

³⁶ Para las cuestiones relativas a la vigilancia del mercado, la DER se aplica conjuntamente con los artículos 15 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008.

³⁷ El ICSMS es una plataforma informática destinada a facilitar la comunicación entre los organismos de vigilancia del mercado en el Espacio Económico Europeo (EEE). Permite un intercambio rápido y eficiente de información sobre productos no conformes, evita la duplicación del trabajo y acelera la retirada del mercado de los productos no conformes. El sistema RAPEX permite un intercambio rápido de información entre los países del EEE y la Comisión Europea sobre los productos no alimentarios peligrosos. El marco jurídico para el establecimiento del sistema RAPEX es la Directiva 2001/95/CE relativa a la seguridad general de los productos (DSGP). El Reglamento (CE) n.º 765/2008 amplió el ámbito de aplicación de RAPEX para incluir también a productos que no son de consumo y a riesgos distintos de los riesgos para la

También se garantiza la cooperación a través del establecimiento y la puesta en marcha de un Grupo de Cooperación Administrativa formado por las autoridades nacionales de vigilancia del mercado del sector pertinente, es decir, el ADCO para la DER. Una de las actividades más importantes del ADCO para la DER es la preparación y presentación ante la Comisión y el Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones de estadísticas anuales sobre la vigilancia del mercado para los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de la DER (y de su predecesora, la Directiva 1999/5/CE)³⁸.

En el momento en que se concluyó el presente informe, el ADCO para la DER había presentado las estadísticas sobre la vigilancia del mercado correspondientes a 2016³⁹, y, puesto que durante ese año todavía resultaba de aplicación la Directiva 1999/5/CE, dichas estadísticas incluyen conclusiones sobre los productos no conformes a la Directiva 1999/5/CE detectados en el mercado. Más concretamente, la Directiva 1999/5/CE se aplicó hasta el 12 de junio de 2016, y, entre el 13 de junio de 2016 y el 12 de junio de 2017, los fabricantes podían elegir si deseaban aplicar la Directiva 1999/5/CE o la DER, puesto que se trataba del período transitorio previsto en el artículo 48 de la DER. Basándose en estas estadísticas, cabe asumir que, durante este período, los fabricantes prefirieron aplicar la Directiva 1999/5/CE. Por consiguiente, no es posible extraer conclusiones concretas sobre la existencia de tipos específicos de equipos radioeléctricos que presenten un bajo nivel de conformidad en lo relativo a los requisitos de la DER.

Además de los datos anteriormente referidos, la Comisión recibió de los Estados miembros⁴⁰ información sobre la aplicación de la DER con arreglo a lo previsto en el artículo 47, apartado 1⁴¹. Esta información lleva también a la conclusión de que, durante el período transitorio, los fabricantes prefirieron utilizar la Directiva derogada pero aún aplicable (es decir, la Directiva 1999/5/CE). Como resultado, la conformidad del equipo radioeléctrico que se encontraba en el mercado se evaluó en virtud de la Directiva 1999/5/CE.

salud y la seguridad, en la medida en que estén cubiertos por la legislación de armonización de la UE. El intercambio de información se realiza a través de la aplicación de internet, de cuyo mantenimiento se ocupa la Comisión Europea.

³⁸ Para más detalles sobre los objetivos de los ADCO, véase el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/growth/single-market/goods/building-blocks/market-surveillance/organisation/administrative-cooperation-groups_es

³⁹ <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/24223?locale=es>

⁴⁰ A fecha de abril de 2018, se había recibido información de veintinueve Estados miembros de la UE.

⁴¹ Artículo 47, apartado 1: Los Estados miembros presentarán a la Comisión informes periódicos sobre la aplicación de la presente Directiva a más tardar el 12 de junio de 2017 y como mínimo cada dos años a partir de esa fecha. Los informes contendrán una presentación de las actividades de vigilancia del mercado realizadas por los Estados miembros y precisarán si se cumplen los requisitos de la presente Directiva y en qué medida, en particular los requisitos sobre la identificación de los agentes económicos.

Además, los informes recibidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, no indican ni concluyen la existencia de un bajo nivel de conformidad respecto de los requisitos esenciales establecidos en la DER por parte de ninguna de las categorías de equipo radioeléctrico.

Los Estados miembros podrán evaluar el cumplimiento de la nueva Directiva (DER) por parte de los equipos radioeléctricos y facilitar información y datos más detallados en los próximos años.

Un problema específico planteado por las autoridades de vigilancia del mercado durante las reuniones del ADCO para la DER fue la falta de claridad sobre la aplicación de dicha Directiva a las aeronaves no tripuladas (drones) y la necesidad de garantizar la aplicación de sus requisitos sobre compatibilidad electromagnética y espectro radioeléctrico a (como mínimo) los drones de consumo y comerciales. Durante los debates sobre la aprobación de un nuevo Reglamento en el ámbito de la aviación civil⁴², se acordó modificar la excepción de la DER relativa a los equipos para aeronaves⁴³. Como resultado, el nuevo Reglamento (UE) 2018/1139, aplicable desde el 11 de septiembre de 2018⁴⁴, modificó el anexo I, apartado 3, de la DER con el fin de garantizar que la DER se aplicase a la mayoría de las categorías de drones.

En 2017, la Comisión presentó una propuesta legislativa para un Reglamento relativo al cumplimiento y la garantía de cumplimiento de las normas del mercado único para los productos no alimentarios⁴⁵, destinado a reducir el número de productos no conformes comercializados en el mercado único. En concreto, ofrecerá incentivos adecuados para las empresas, intensificará los controles del cumplimiento y promoverá una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades encargadas de la aplicación al consolidar el marco existente para las actividades de vigilancia del mercado. Además, fomentará la realización de actividades conjuntas por parte de las autoridades de vigilancia del mercado de varios Estados miembros, mejorará el intercambio de información, promoverá la coordinación de los programas de vigilancia del mercado y creará un marco reforzado para los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión y para una cooperación mejorada entre las autoridades de vigilancia del mercado y las autoridades aduaneras. Incluye, entre otros

⁴² Propuesta destinada a derogar y sustituir el Reglamento (CE) n.º 216/2008 [COM/2015/0613 final - 2015/0277 (COD)].

⁴³ Anexo I, apartado 3, de la DER.

⁴⁴ Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).

⁴⁵ Procedimiento 2017/0353/COD.

elementos, la eliminación del artículo 39 y del cuarto párrafo del artículo 40, apartado 1, de la DER⁴⁶.

3.5. El Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM)

En el artículo 45 de la DER se establece el Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM), que constituye un comité según su definición en el Reglamento (UE) n.º 182/2011⁴⁷. Dicho Comité⁴⁸ facilita su opinión sobre los actos de ejecución propuestos con arreglo a la DER y, de manera general, examina cualquier otra cuestión relativa a la aplicación de la Directiva que puedan plantear tanto su Presidencia como el representante de un Estado miembro de conformidad con su reglamento interno.

El Comité, presidido por los servicios de la Comisión, actualizó su reglamento interno, que había sido elaborado inicialmente por los servicios de la Comisión y aprobado por el Comité⁴⁹ y había entrado en vigor el 19 de septiembre de 2017. Por tanto, queda garantizado el funcionamiento del Comité.

Cabe señalar que existía un comité similar en el marco de la Directiva 1999/5/CE (la Directiva derogada). El comité establecido en virtud de la Directiva 1999/5/CE nombró a un grupo de trabajo presidido por los servicios de la Comisión⁵⁰ encargado de facilitar asistencia y asesoramiento sobre cuestiones específicas. Ese grupo de trabajo sigue funcionando como grupo del Comité establecido por la DER.

En 2015, el Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones también creó un subgrupo⁵¹ sobre «productos, componentes y equipos

⁴⁶ Si se aprobara esta modificación, en lo relativo a las cuestiones de vigilancia del mercado, la DER se aplicará conjuntamente con las disposiciones de este Reglamento, y no con los artículos 15 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008.

⁴⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁴⁸ Los representantes de los Estados miembros participan como miembros y los representantes de los Estados del EEE y la AELC participan como observadores, al igual que Turquía y Suiza.

⁴⁹ Se presentó un proyecto de normas a los miembros del Comité para su aprobación, a través de CIRCABC, durante el período comprendido entre el 3 de agosto y el 18 de septiembre de 2017.

⁵⁰ Está formado por expertos de los Estados miembros, los Estados del EEE y la AELC, Turquía y Suiza y por partes interesadas (como asociaciones industriales, asociaciones de consumidores, organismos notificados y organizaciones europeas de normalización).

⁵¹ TCAM WG 07.

destinados a ser usados en aeronaves». Este subgrupo se estableció con el objetivo de que abordara una serie de cuestiones y propuestas planteadas en un documento del Comité centrado en la excepción para los productos, componentes y equipos destinados a ser usados en aeronaves prevista en el anexo I de la DER, así como casos específicos examinados por las organizaciones europeas de normalización, como los drones y los radares de obstáculos. En 2016, el subgrupo presentó al Comité un informe que incluía conclusiones y recomendaciones para futuras evaluaciones⁵².

Se llevó a cabo un procedimiento de votación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, apartado 2, de la DER (procedimiento consultivo) en relación con el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se especifica cómo presentar la información a la que se hace referencia en el artículo 10, apartado 10, de la Directiva 2014/53/UE, para el que el Comité emitió una opinión favorable⁵³.

Se organizan reuniones conjuntas del Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y el Comité establecido en virtud de la Decisión sobre el espectro radioeléctrico (676/2002/CE)⁵⁴, es decir, el Comité del espectro radioeléctrico, con el objetivo de examinar cuestiones comunes relacionadas con los equipos radioeléctricos y facilitar de tal modo el correcto funcionamiento de la DER. La última de estas reuniones conjuntas tuvo lugar en octubre de 2017.

4. Normas armonizadas

4.1. Finalidad de las normas armonizadas

La aplicación de las normas armonizadas, cuyas referencias se publican en el DOUE con arreglo a lo previsto en la Directiva, es voluntaria, pero ofrece la ventaja de facilitar una «presunción de conformidad» respecto de los requisitos esenciales que está previsto que regulen⁵⁵.

Si un fabricante elige no aplicar una norma armonizada, o hacerlo únicamente de manera parcial, tiene la obligación de demostrar por otros medios que el equipo radioeléctrico es conforme con los requisitos esenciales, además de facilitar una justificación técnica completa

⁵² TCAM WG 08(13).

⁵³ Véase la sección 5.2.3.

⁵⁴ Decisión n.º 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (DO L 108 de 24.4.2002, p. 1).

⁵⁵ El artículo 16 de la Directiva establece que los equipos radioeléctricos que sean conformes con normas armonizadas o partes de estas cuyas referencias se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* se presumirán conformes con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3 a los que se apliquen dichas normas o partes de estas.

que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos. Si no existen o no se aplican normas armonizadas, el fabricante estará obligado a consultar a un organismo notificado para la evaluación del cumplimiento de los requisitos relativos al artículo 3, apartados 2 y 3, pero no existe una obligación de este tipo para los requisitos relacionados con el artículo 3, apartado 1.

Desde mediados de la década de 1980, la UE ha recurrido cada vez en mayor medida a normas para respaldar sus políticas y su legislación. La normalización ha contribuido significativamente a la finalización del mercado interior en el marco de la legislación de «nuevo enfoque», que se refiere a las normas europeas desarrolladas por las organizaciones europeas de normalización. Estas organizaciones europeas han celebrado acuerdos especiales con la Organización Internacional de Normalización y la Comisión Electrotécnica Internacional (el Acuerdo de Viena y el Acuerdo de Fráncfort, respectivamente) que garantizan la colaboración para la mayoría de los temas de normalización y evitan la superposición de las actividades. En concreto, cuando hay trabajo internacional que puede adoptarse en Europa, se concede preferencia al trabajo a escala internacional.

4.2. Preparación de las normas armonizadas

La Comisión, actuando en virtud del artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 sobre normalización⁵⁶, pidió al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) que elaboraran, con el fin de respaldar la aplicación del artículo 3 de la DER, normas armonizadas para los equipos radioeléctricos⁵⁷ (en lo sucesivo, «el mandato»).

El mandato fue asignado al Cenelec y al ETSI casi dos años antes de que expirara el período transitorio previsto en la DER. El mandato se emitió el 4 de agosto de 2015, mientras que el período transitorio finalizó el 12 de junio de 2017.

El mandato establecía el 15 de marzo de 2016 como fecha límite para la presentación de las normas.

Se había consultado al Cenelec y al ETSI durante la preparación del mandato. Por tanto, eran conscientes de la necesidad de empezar a elaborar diligentemente normas armonizadas para los fines de la DER.

La última lista de normas armonizadas en virtud de la Directiva 1999/5/CE incluía 252 normas armonizadas, de las que 21 estaban relacionadas con los requisitos esenciales

⁵⁶ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁵⁷ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de agosto de 2015, relativa a una solicitud de normalización al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones por lo que respecta a los equipos radioeléctricos en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

previstos en el artículo 3, apartado 1, letra a), 52 con los previstos en el artículo 3, apartado 1, letra b), y 179 con los previstos en el artículo 3, apartados 2 y 3⁵⁸. No todas estas normas armonizadas requerían una actualización⁵⁹. Las modificaciones que debían realizarse en las normas existentes en el marco de la Directiva derogada (Directiva 1999/5/CE) con el fin de reflejar debidamente los cambios introducidos en la DER eran escasas. Sin perjuicio de las nuevas normas que deberían haber sido elaboradas debido al nuevo ámbito de aplicación de la DER (en comparación con el de la Directiva 1999/5/CE), era necesario actualizar 187 normas cuyas referencias se habían publicado en virtud de la Directiva 1999/5/CE, con miras a publicarlas con arreglo a la DER⁶⁰.

Sin embargo, se produjo un retraso en la publicación de las normas armonizadas en virtud de la DER, puesto que un gran número de ellas se presentaron fuera del plazo fijado o no se habían actualizado o adaptado para los fines de la DER.

Según lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012, relativo a la normalización, la Comisión únicamente puede publicar las normas armonizadas en el DOUE si han sido enviadas oficialmente por las organizaciones de normalización y cumplen los requisitos que está previsto que regulen.

Los problemas anteriormente descritos sobre el envío a tiempo de las normas despertaron atención política y mediática.

4.3. Medidas generales adoptadas por la Comisión para solucionar los problemas

A fin de solucionar los problemas anteriormente señalados y evitar que se volvieran a producir este tipo de situaciones en el futuro, los servicios de la Comisión trabajaron en estrecha cooperación con las organizaciones europeas de normalización.

En primer lugar, la Comisión evaluó con la mayor celeridad posible las normas armonizadas enviadas por el Cenelec y el ETSI. El tiempo medio empleado para evaluar las normas fue de menos de dos meses a partir de su envío no oficial y de aproximadamente un mes a partir de su envío oficial. Asimismo, la Comisión determinó que las normas armonizadas se publicarían mensualmente para garantizar que se facilitaban normas armonizadas apropiadas a los fabricantes a la mayor brevedad posible, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1025/2016, relativo a la normalización. Como resultado, la publicación de normas armonizadas apropiadas podía realizarse, de media, en un plazo de entre 2 y 3 meses a partir de su envío por parte del Cenelec o el ETSI. Cuando así se le

⁵⁸ Cada una de las normas armonizadas, junto con sus versiones modificadas o en múltiples versiones (versión nueva y versión derogada), se ha contabilizado como una sola norma armonizada.

⁵⁹ Por ejemplo, algunas de ellas fueron reemplazadas o se referían a equipos no incluidos en el ámbito de aplicación de la DER.

⁶⁰ El Cenelec tuvo que actualizar 26 normas armonizadas, y el ETSI 161.

solicitó, la Comisión también realizó observaciones sobre proyectos de normas con el fin de evitar posibles problemas a la hora de publicarlas en el DOUE.

Además, los servicios de la Comisión organizaron un taller conjunto con las organizaciones europeas de normalización para describir y explicar los requisitos de calidad aplicables a las normas armonizadas y los errores más comunes cometidos al redactar normas armonizadas, con miras a evitarlos en un futuro⁶¹. En el taller se presentaron estudios de caso específicos para explicar los motivos de la no publicación y facilitar ejemplos de algunos de los errores más comunes cometidos. También se examinaron una serie de recomendaciones y posibles próximas medidas para los problemas detectados.

Debido al retraso en la preparación y publicación de las normas armonizadas en virtud de la DER⁶², los servicios de la Comisión recibieron numerosas preguntas sobre la aplicabilidad de la DER, sobre las disposiciones aplicables durante el período transitorio y sobre si se vería afectado el suministro de equipos radioeléctricos (por ejemplo, teléfonos móviles) comercializados antes de concluir el período transitorio (es decir, antes del 13 de junio de 2017). Con el fin de ofrecer una mayor claridad para las partes interesadas, los servicios de la Comisión elaboraron un documento titulado «Preguntas más frecuentes», que se publicó por primera vez en el sitio web de la Comisión en abril de 2017⁶³ y que desde entonces se ha actualizado siempre que ha sido necesario.

De manera general, la Comisión está trabajando en la modernización del sistema europeo de normalización como parte de la Estrategia para el Mercado Único⁶⁴ y ha puesto en marcha la llamada «iniciativa conjunta de normalización». El objetivo de esta iniciativa es colaborar con las organizaciones de normalización y los Estados miembros en el marco de una alianza público-privada para los siguientes fines: responder mejor a los problemas relacionados con la normalización europea; intercambiar información sobre las nuevas normas y los cambios; y mejorar los conocimientos sobre la función de las normas.

4.4. Situaciones y soluciones específicas

Además de las medidas adoptadas para solucionar los problemas detectados con respecto a la preparación de las normas armonizadas en virtud de la DER, los servicios de la Comisión, en

⁶¹ El taller, que tuvo lugar en enero de 2017 en Bruselas, contó también con participantes de organizaciones europeas de normalización, autoridades de vigilancia del mercado y asociaciones industriales.

⁶² Véase la información facilitada a continuación.

⁶³ http://ec.europa.eu/growth/sectors/electrical-engineering/red-directive_es

⁶⁴ La Estrategia para el Mercado Único es el plan elaborado por la Comisión para desbloquear el potencial pleno del mercado único:

http://ec.europa.eu/growth/single-market/strategy_es

un esfuerzo por aumentar el número de normas publicadas, adoptaron también soluciones pragmáticas en las dos situaciones concretas que se describen a continuación.

4.4.1. Norma sobre la WiFi (EN 301 893)

Se produjo una situación particular en mayo de 2017 cuando el ETSI presentó la nueva versión de una norma que abarcaba un gran número de productos WiFi (EN 301 893)⁶⁵.

A modo de solución, la Comisión fijó un período transitorio que facilitó a la industria tiempo suficiente para ajustarse a las especificaciones de esta nueva norma armonizada.

4.4.2. Normas armonizadas que no incluyen especificaciones sobre los parámetros de rendimiento del receptor

Varias de las normas armonizadas del ETSI publicadas en virtud de la Directiva 1999/5/CE no abordaban plenamente los requisitos esenciales de la nueva DER (por ejemplo, parámetros sobre el rendimiento del receptor). La solución específica adoptada por la Comisión fue la siguiente: en el momento de incluir las referencias a dichas normas armonizadas en la lista de normas armonizadas publicadas en el DOUE⁶⁶ en virtud de la DER, insertar una nota en la que se especificaba que estas normas no conllevaban una presunción de conformidad respecto de los parámetros no incluidos. Para el número relativamente bajo de parámetros no incluidos, los fabricantes tendrían que seguir un procedimiento de evaluación de la conformidad que requería la participación de un organismo notificado (es decir, uno de los procedimientos descritos en los anexos III o IV de la DER).

4.5. Estado de las normas armonizadas en virtud de la DER

Como resultado de los esfuerzos realizados y las medidas adoptadas, el número de normas armonizadas del ETSI cuyas referencias se publicaron con arreglo a la DER antes de que concluyera el período transitorio⁶⁷ fue incluso superior al número de normas cuyas referencias se publicaron en virtud de la Directiva 1999/5/CE (DER: 134; Directiva 1999/5/CE: 125)⁶⁸. A principios de marzo de 2018 se publicaron en el DOUE las referencias de otras 5 normas del

⁶⁵ EN 301 893: 5 GHz RLAN. Norma armonizada que cubre los requisitos esenciales del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE.

⁶⁶ Publicadas el 8 de junio de 2017, justo antes de que finalizara el período transitorio el 12 de junio de 2017.

⁶⁷ Es decir, antes del 12 de junio de 2017.

⁶⁸ Cada una de las normas armonizadas, junto con sus versiones modificadas o en múltiples versiones (versión nueva y versión derogada), se ha contabilizado como una sola norma armonizada.

ETSI y otras 5 normas del Cenelec en virtud de la DER, con lo que se alcanzó un total de 144 normas armonizadas⁶⁹.

5. Requisitos

5.1. Requisitos basados en un nuevo enfoque

La DER establece requisitos esenciales en materia de seguridad y salud, compatibilidad electromagnética y uso eficiente del espectro radioeléctrico. Asimismo, sirve como base para la futura reglamentación en otros ámbitos, como la protección de la privacidad y los datos personales, la protección frente al fraude, la interoperabilidad, el acceso a servicios de emergencia o la conformidad de las combinaciones de equipos radioeléctricos y *software*.

Los requisitos esenciales de seguridad de la DER, al igual que los previstos en la Directiva 1999/5/CE, se refieren a los objetivos de seguridad de la Directiva 2014/35/UE. Estos objetivos, aplicables en la UE durante más de 35 años, cubren todos los peligros de seguridad de interés público, con el fin de garantizar un sistema coherente y un elevado nivel de protección para los usuarios. La información sobre la vigilancia del mercado recibida antes de que se concluyera el presente informe no indicó la existencia de motivos de preocupación ni de problemas relacionados con el nivel de seguridad del equipo radioeléctrico comercializado, ni tampoco de accidentes provocados por equipos radioeléctricos.

Los requisitos esenciales de la DER están respaldados por normas armonizadas voluntarias⁷⁰.

5.2. Poderes otorgados a la Comisión para adoptar actos delegados y de ejecución

5.2.1. Artículo 3, apartado 3 (requisitos esenciales adicionales) y artículo 4 (combinaciones de equipos radioeléctricos y *software*)

En el artículo 3, apartado 3, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados a los efectos de determinar a qué categorías o clases de equipos radioeléctricos se aplica cada uno de los requisitos establecidos en las letras a) a i) de dicho apartado. Estos requisitos están relacionados con la interoperabilidad, los servicios de emergencia, el *software*, el fraude, la accesibilidad, la privacidad, los datos personales y el uso inapropiado.

⁶⁹ 139 normas del ETSI: relacionadas con los requisitos esenciales previstos en el artículo 3, apartados 2 y 3. 5 normas del Cenelec: 4 normas relacionadas con los requisitos esenciales previstos en el artículo 3, apartado 1, letra a), y 1 norma relacionada con los requisitos esenciales previstos en el artículo 3, apartado 1, letra b).

⁷⁰ Véase la sección 4.

En el momento en que se concluyó el presente informe, la Comisión no había adoptado ningún acto delegado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, si bien se habían llevado a cabo las iniciativas descritas a continuación. Las Decisiones de la Comisión aprobadas en virtud de la Directiva 1999/5/CE seguirán aplicándose en el marco de la DER, siempre que no sean incompatibles con esta última, hasta la fecha en que sean derogadas. Por consiguiente, cinco Decisiones de la Comisión son válidas y aplicables para los fines del artículo 3, apartado 3, letra g)⁷¹.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la DER, los fabricantes de equipos radioeléctricos y de *software* que permitan que los equipos radioeléctricos se utilicen de la manera prevista facilitarán a los Estados miembros y a la Comisión información sobre la conformidad de las combinaciones previstas de equipos radioeléctricos y *software* con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3 de la DER. Este requisito se aplica cuando la Comisión adopta actos delegados y de ejecución conexos. Hasta la fecha no se han adoptado actos delegados ni de ejecución para los fines del artículo 4.

Se ha incorporado en el registro de la Comisión⁷² un grupo de expertos de la Comisión sobre equipos radioeléctricos, cuyo mandato consiste en ayudar a la Comisión a preparar los posibles actos delegados en relación con la DER y, en general, facilitar asesoramiento de expertos sobre cualquier cuestión relacionada con la DER. En el momento en que se concluyó el presente informe, se había publicado una convocatoria para la presentación de candidaturas con el fin de seleccionar a sus miembros y finalizar su establecimiento.

Artículo 3, apartado 3, letra i), y artículo 4: productos conectados

Con la llegada de las tecnologías digitales emergentes, como el internet de las cosas (IdC), la robótica y los sistemas autónomos avanzados basados en la inteligencia artificial (IA), la impresión 3D o la computación en la nube, nuestra economía y nuestra sociedad podrían enfrentarse a retos jurídicos de mayor envergadura que los que ha traído consigo hasta la fecha la era de la informatización.

La Comisión está adoptando medidas en este ámbito⁷³. En abril de 2018 se aprobó una Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones⁷⁴. Dicha Comunicación pone de relieve las iniciativas llevadas a cabo y las medidas adoptadas en lo relativo a la inteligencia artificial.

⁷¹ Estas Decisiones de la Comisión se enumeran en el anexo.

⁷² Nombre: Grupo de Expertos de la Comisión sobre Equipos Radioeléctricos (E03587).

⁷³ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/artificial-intelligence>

⁷⁴ COM(2018) 237 final.

La DER puede resultar pertinente en este ámbito, puesto que se aplica a los productos conectados (es decir, equipos que se comunican) y establece requisitos conexos para que este tipo de equipos incluyan elementos que garanticen que su conformidad no se verá afectada debido al empleo de *software* nuevo o modificado, así como que, cuando se utilicen, protejan determinados elementos, como los datos personales, la privacidad, etc.

Una opción que se está estudiando es elaborar uno o más actos delegados o de ejecución con arreglo al artículo 3, apartado 3, letra i), y al artículo 4, apartado 2, de la DER (ambos relacionados con el empleo de *software*) para garantizar que la conformidad de determinados tipos de equipos radioeléctricos no se verá afectada por el empleo de *software* nuevo o modificado.

La Comisión estableció un Grupo de Expertos de la Comisión sobre Sistemas Radioeléctricos Reconfigurables (E03413) para un período limitado⁷⁵. A pesar de que se creará un nuevo grupo de expertos sobre equipos radioeléctricos con un mandato más amplio, se mantendrá el Grupo de Expertos de la Comisión sobre Sistemas Radioeléctricos Reconfigurables como grupo de expertos independiente para que pueda concluir su trabajo.

Por otra parte, la Comisión está estudiando la posibilidad de utilizar los poderes que le han sido otorgados en virtud del artículo 3, apartado 3, en relación con el fraude, la privacidad y los datos personales. Los servicios de la Comisión están examinando y debatiendo, en el marco del Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y su Grupo de Trabajo, los problemas planteados recientemente sobre la seguridad de determinadas categorías de productos que se comunican (como muñecas o relojes inteligentes) y los riesgos que representan, especialmente para los niños.

Habida cuenta de los problemas planteados en el Grupo de Trabajo del Comité sobre la seguridad de determinadas categorías de productos que se comunican (como muñecas o relojes inteligentes), se organizarán nuevas conversaciones en el marco del grupo sobre equipos radioeléctricos que creará la Comisión.

Para este fin, los servicios de la Comisión prevén llevar a cabo estudios (uno sobre los relojes inteligentes y los juguetes conectados y otro sobre los sistemas radioeléctricos reconfigurables) con miras a analizar la gravedad del problema y facilitar un análisis coste-beneficio.

Artículo 3, apartado 3, letra a): dispositivos de carga comunes

En cuanto a los dispositivos de carga comunes, la DER, en su artículo 3, apartado 3, letra a), concede a la Comisión los poderes de definir las categorías o clases que se fabricarán de modo que puedan interactuar con accesorios, en particular con dispositivos de carga comunes. La DER, en su considerando 12, se refiere a la intensificación de los esfuerzos para

⁷⁵ Publicación en el Registro de Expertos de la Comisión: 9 de diciembre de 2016. Para más información, véase el siguiente enlace:

desarrollar un dispositivo de carga común para determinadas categorías o clases de equipos radioeléctricos.

En 2009, los fabricantes de teléfonos móviles celebraron un acuerdo voluntario (memorándum de acuerdo) sobre los teléfonos móviles comercializados antes de 2011⁷⁶. Los signatarios acordaron elaborar una especificación común basada en la interfaz USB 2.0 Micro B (micro USB), lo que permitiría una compatibilidad de carga plena con los teléfonos móviles comercializados posteriormente. Para aquellos teléfonos que carecieran de interfaz micro USB, el memorándum de acuerdo preveía la incorporación de un adaptador.

El memorándum de acuerdo tenía como objetivo garantizar la interoperabilidad entre los cargadores y los nuevos teléfonos móviles comercializados, reduciendo de tal modo la necesidad de comprar o cambiar constantemente los cargadores y los cables y logrando por tanto una disminución de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de conformidad con las estrategias de la economía circular y la Unión de la Energía⁷⁷. Además, se consideraba la interoperabilidad como un elemento clave para el desarrollo de un mercado único digital competitivo, en beneficio tanto de la industria como de los consumidores. El memorándum de acuerdo también tenía como finalidad garantizar que los ciudadanos disponen de unos cargadores fiables, eficientes en materia de energía y seguros, tanto los facilitados por los fabricantes de teléfonos inteligentes como los vendidos como producto independiente.

Antes del memorándum de acuerdo, en los países de la UE había 500 millones de teléfonos móviles en uso, pero únicamente eran compatibles con cargadores específicos y existían más de 30 tipos de cargadores en el mercado. Además de ser una molestia para los consumidores, se calcula que esta situación generaba en la UE más de 51 000 toneladas de residuos electrónicos al año.

La Comisión solicitó un estudio sobre los efectos del memorándum de acuerdo en la armonización de los cargadores de teléfonos móviles y sobre posibles futuras opciones. El estudio, publicado en agosto de 2014⁷⁸, confirmó que el método elegido (un acuerdo voluntario facilitado por la Comisión y la redacción de una norma técnica) había conllevado una mayor armonización de los cargadores de teléfonos móviles en la UE y había ofrecido una mayor comodidad para los consumidores.

En concreto, el estudio facilitó la información y las conclusiones que se exponen a continuación: al parecer, incluso los fabricantes de teléfonos móviles que no habían firmado el memorándum de acuerdo adoptaron soluciones de carga micro USB, de modo que casi el 100 % de los teléfonos con conexión de datos vendidos en Europa en 2013 utilizaban el método de carga micro USB; se calcula que el memorándum de acuerdo conllevó una

⁷⁶ El memorándum de acuerdo, después de dos cartas de renovación, expiró en 2014.

⁷⁷ http://ec.europa.eu/environment/circular-economy/index_en.htm

⁷⁸ Publicado en el sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/growth/sectors/electrical-engineering/red-directive/common-charger_es

reducción de entre seis y veintiún millones de cargadores independientes entre 2011 y 2013; la mayor prevalencia de los cargadores micro USB ha limitado la necesidad de adquirir cargadores independientes y, por lo tanto, ha reducido el empleo de materias primas que en caso contrario podrían haberse requerido.

Puesto que la experiencia con el memorándum de acuerdo había sido satisfactoria por los motivos anteriormente señalados, la Comisión decidió mantener el enfoque adoptado, basado en un acuerdo voluntario. Además, en comparación con una opción reglamentaria, una solución voluntaria podría ajustarse con mayor facilidad a las nuevas tecnologías y a la innovación. Por otra parte, un enfoque voluntario podía ofrecer como ventaja un ámbito de aplicación más amplio, en comparación con la opción reglamentaria, ya que, por ejemplo, podría cubrir ambos extremos del cable de carga⁷⁹.

Sin embargo, debido a los resultados insatisfactorios observados hasta la fecha en lo relativo a la opción voluntaria, la Comisión pondrá en marcha próximamente un estudio para evaluar los costes y beneficios de diferentes opciones, incluida la reglamentaria.

Artículo 3, apartado 3, letra g): acceso efectivo a servicios de emergencia para teléfonos inteligentes

Una de las cuestiones que se están examinando es la elaboración de un acto delegado, en virtud de lo previsto en el artículo 3, apartado 3, letra g), de la DER, para que los teléfonos móviles con una capacidad informática avanzada (es decir, los teléfonos inteligentes) estén sujetos al requisito relacionado con los servicios de emergencia. El objetivo es garantizar que los teléfonos inteligentes que se comercialicen en el mercado de la Unión Europea permitan un acceso efectivo a los servicios de emergencia, como el 112.

5.2.2. Artículo 5 (registro)

En el artículo 5 de la DER se establece un sistema de registro, en relación con las categorías o clases de equipos radioeléctricos que presentan un bajo nivel de conformidad, aplicable en aquellos casos en que la Comisión adopte actos delegados o de ejecución.

En la actualidad no existen suficientes datos, estadísticas o pruebas que demuestren la existencia de categorías o clases específicas de equipos radioeléctricos que presenten un bajo nivel de conformidad. Tal y como se ha indicado anteriormente, los fabricantes prefirieron utilizar la Directiva derogada hasta una vez finalizado el período transitorio, de modo que la conformidad de la gran mayoría de los equipos radioeléctricos comercializados se basó exclusivamente en la Directiva 1999/5/CE.

Por consiguiente, hasta la fecha la Comisión no ha adoptado actos delegados ni de ejecución en virtud del artículo 5.

⁷⁹ El artículo 3, apartado 3, letra a), de la DER únicamente permite regular el extremo del teléfono móvil (interfaz).

5.2.3. Otras disposiciones

Además de los artículos 4 y 5 anteriormente mencionados, la DER incluye otras disposiciones específicas que otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos de ejecución⁸⁰.

Hasta la fecha, la Comisión ha adoptado un acto de ejecución relacionado con la aplicación del artículo 10, apartado 10, de la DER⁸¹.

El artículo 10, apartado 10, de la DER estipula que los fabricantes deberán incluir en el embalaje información que permita la identificación de los Estados miembros o el área geográfica del Estado miembro en los que se aplican restricciones para la puesta en servicio o requisitos relativos a la autorización de uso en relación con el equipo radioeléctrico. Además, en ese mismo apartado se establece que el fabricante completará la información sobre las restricciones o los requisitos en las instrucciones que acompañen al equipo radioeléctrico. El acto de ejecución prevé dos opciones para presentar la información en el embalaje⁸². Además, el acto de ejecución establece que en las instrucciones se facilitará información detallada en un idioma que puedan entender fácilmente los usuarios finales, según determine el Estado miembro de que se trate.

5.3. Eliminación de obligaciones administrativas innecesarias y de ambigüedades

Según la evaluación del impacto relativa a la propuesta de Directiva sobre equipos radioeléctricos⁸³, la Directiva anterior (es decir, la Directiva 1999/5/CE) contenía una serie de ambigüedades y obligaciones administrativas innecesarias, como requisitos relacionados con las notificaciones o el marcado.

Al eliminar el requisito de notificación previsto en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 1999/5/CE, la DER eliminó una posible barrera al comercio impuesta a los fabricantes, que dejaron de estar obligados a informar a las autoridades de gestión del espectro competentes de su intención de comercializar equipos radioeléctricos que utilicen frecuencias no armonizadas en toda la UE. Por consiguiente, la Comisión ha dejado de utilizar el sistema de notificación único ONS (*One-Stop Notification*), la herramienta en línea disponible para los usuarios registrados en el portal de servicios electrónicos de la DG GROW destinada a informar a las

⁸⁰ Artículo 2, apartado 2, artículo 8, apartado 2, artículo 10, apartado 10, artículo 33, apartado 4, artículo 41, apartado 1, y artículo 42, apartado 4.

⁸¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1354 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, por el que especifica el modo de presentar la información prevista en el artículo 10, apartado 10, de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 190 de 21.7.2017, pp. 7–10).

⁸² El fabricante podrá incluir en el embalaje, de manera visible y legible, bien una declaración escrita breve o un pictograma.

⁸³ 52012SC0300.

autoridades de gestión del espectro competentes de su intención de comercializar equipos radioeléctricos que utilicen frecuencias no armonizadas en toda la UE⁸⁴, eliminando de tal forma los costes de funcionamiento.

La DER no requiere el empleo del identificador de categoría consistente en una señal de alerta cuya colocación requería la Directiva 1999/5/CE. El valor práctico de esta señal para los consumidores era sumamente limitado y existía confusión sobre cuándo debía colocarse, por lo que este requisito generaba una carga administrativa innecesaria para la industria. La DER incluye disposiciones más claras sobre la información que debe facilitarse en aquellos casos en que existan restricciones de uso⁸⁵. La Comisión adoptó un acto de ejecución en el que se detallaba cómo presentar esta información de modo que se redujera al mínimo la carga administrativa que podría conllevar una obligación de este tipo (véase la sección 5.2.3).

A fin de evitar barreras innecesarias al comercio de equipos radioeléctricos en el mercado interior, la DER, al igual que la Directiva 1999/5/CE cuando se encontraba en vigor, estipula que los Estados miembros deberán notificar a la Comisión y a los demás Estados miembros sus proyectos en el ámbito de los reglamentos técnicos, como las interfaces radioeléctricas. En comparación con la Directiva 1999/5/CE, la DER eliminó una carga administrativa innecesaria al no aplicar este requisito de notificación en todos los casos (por ejemplo, la DER exime de la obligación de notificar los reglamentos nacionales relativos a interfaces que cumplan actos vinculantes de la Unión). Los servicios de la Comisión elaboraron una plantilla para su uso por parte de los Estados miembros y los Estados de la AELC a la hora de elaborar y publicar reglamentos nacionales relativos a interfaces que requieran notificación, facilitando de tal modo el funcionamiento y la aplicación de esta disposición.

De manera general, los requisitos de la DER en lo relativo al marcado CE⁸⁶ se basan en los principios del nuevo marco legislativo. La principal diferencia con el nuevo marco legislativo es la obligación de colocar el marcado CE también en el embalaje. Sin embargo, desde la entrada en vigor de la DER no se han observado indicios de que este requisito genere una carga adicional indebida para los fabricantes⁸⁷. El equipo radioeléctrico puede estar sujeto a varios actos legislativos de la UE, además de la DER, que prevean el marcado CE⁸⁸. Por

⁸⁴ Los datos siguieron estando disponibles durante un período transitorio que concluyó a finales de 2017.

⁸⁵ El artículo 10, apartado 10, de la Directiva estipula que los fabricantes deberán incluir en el embalaje información que permita la identificación de los Estados miembros o el área geográfica del Estado miembro en los que se aplican restricciones para la puesta en servicio o requisitos relativos a la autorización de uso en relación con el equipo radioeléctrico. Además, en las instrucciones del equipo radioeléctrico se facilitará información adicional sobre las restricciones o los requisitos existentes.

⁸⁶ El hecho de que un producto lleve el marcado CE indica que cumple la legislación de la Unión aplicable.

⁸⁷ Según se indica en el considerando 45 de la DER, se ha observado que el requisito consistente en colocar el marcado CE en el embalaje del equipo ha simplificado la tarea de vigilancia del mercado.

⁸⁸ Por ejemplo, la Directiva 2011/65/UE (restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos), la Directiva 2006/42/CE (máquinas) y la Directiva 2009/48/CE (seguridad de los juguetes).

tanto, la adaptación a los principios del nuevo marco legislativo simplifica la carga que recae sobre los fabricantes, que de este modo pueden aplicar principios uniformes.

La incorporación del marcado CE en pantalla y del etiquetado electrónico en general es una opción que podría estudiarse en el contexto del marco horizontal⁸⁹ en el caso de que surgiera la necesidad de modificar cualquiera de estos principios universales como resultado de una evaluación horizontal de la legislación en vigor. De hecho, la reciente evaluación de impacto en el paquete sobre mercancías⁹⁰ abordó los costes y beneficios del etiquetado electrónico, concluyendo que no estaba claro que este tipo de etiquetado ofreciera una ventaja económica.

6. Conclusión

De manera general, la aplicación de la DER (como nueva Directiva) se realizó correctamente y sin grandes problemas, excepto el retraso por parte de los Estados miembros a la hora de notificar sus medidas de transposición y un retraso en la publicación de las normas armonizadas.

La Comisión facilitó el apoyo necesario al organizar un taller y emitir documentos de orientación, garantizando de tal modo una transición sin complicaciones hacia la nueva Directiva (DER)⁹¹.

En cuanto a la transposición de la DER, a pesar de que varios Estados miembros no notificaron sus medidas nacionales de transposición dentro del plazo fijado, la Comisión no recibió reclamaciones relacionadas con problemas derivados de la libre circulación de equipos radioeléctricos conformes. Al finalizar 2017, todos los Estados miembros habían notificado sus medidas nacionales de transposición⁹².

En cuanto a las normas armonizadas, la situación ha mejorado de manera considerable debido a los esfuerzos colectivos de las partes implicadas (Comisión y organismos de normalización) así como al enfoque pragmático que la Comisión ha aplicado cuando ha resultado necesario. Por consiguiente, se han incluido en el DOUE las referencias de la gran mayoría de las normas⁹³.

Cabe señalar que, en virtud de la DER, los equipos radioeléctricos deberán cumplir los requisitos esenciales. La aplicación de las normas armonizadas, cuyas referencias se publican

⁸⁹ Los equipos radioeléctricos también están sujetos a otros actos de la UE que prevén el marcado CE. Por lo tanto, si se introdujera el marcado CE en pantalla, también deberían modificarse estos otros actos de la UE.

⁹⁰ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=SWD:2017:0466:FIN>

⁹¹ Véase la sección 2.

⁹² Véase la sección 3.1.

⁹³ Véase la sección 4.

en el DOUE en virtud de lo dispuesto en la DER, es voluntaria. En aquellos casos en que no existan normas armonizadas o no se apliquen, el fabricante deberá consultar a un organismo notificado para que le informe de los requisitos específicos⁹⁴.

No se han detectado problemas con respecto a la notificación de los organismos de evaluación de la conformidad en virtud de la DER⁹⁵, y la Comisión nunca ha recibido información que indique que los organismos notificados estaban sobrecargados o eran incapaces de llevar a cabo sus funciones.

La DER, aplicable a partir del 13 de junio de 2016, preveía un período transitorio de un año⁹⁶ (que finalizó el 12 de junio de 2017). Durante el período transitorio, los fabricantes prefirieron utilizar la Directiva 1999/5/CE. Por consiguiente, en el momento en que se concluyó el presente informe, la gran mayoría de los equipos radioeléctricos que se encontraban en el mercado se habían evaluado en virtud de la Directiva 1999/5/CE.

Debido a la ausencia de suficientes datos, estadísticas o pruebas basados en la DER, no es posible extraer conclusiones definitivas sobre la existencia de categorías o clases de equipos radioeléctricos que presentaran un bajo nivel de conformidad.

La DER otorgó a la Comisión poderes específicos⁹⁷, si bien determinadas Decisiones de la Comisión aprobadas en virtud de la Directiva derogada (Directiva 1999/5/CE) siguieron aplicándose en el marco de la DER⁹⁸. Utilizando estos poderes, la Comisión ya ha adoptado un acto de ejecución para los fines del artículo 10, apartado 10, de la DER y está elaborando un acto delegado para garantizar que los teléfonos inteligentes permiten un acceso efectivo a los servicios de emergencia, como el 112.

Asimismo, el Grupo de Trabajo del Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones también ha pedido que se elaboren actos delegados en virtud de la DER para asegurar lo siguiente: que se protegen la seguridad y la privacidad de los usuarios; que la conformidad de los equipos radioeléctricos no se verá afectada por la utilización de *software* nuevo o modificado; y que los equipos radioeléctricos interactúan con dispositivos de carga comunes.

Sin embargo, en primer lugar deberá estudiarse a qué clases o categorías de equipos radioeléctricos podrían aplicarse dichos actos delegados. Con miras a recibir asesoramiento de expertos y examinar estas cuestiones en profundidad, la Comisión creó el Grupo de Expertos de la Comisión sobre Sistemas Radioeléctricos Reconfigurables y está realizando los trámites

⁹⁴ Para evaluar el cumplimiento de los requisitos relativos al artículo 3, apartados 2 y 3, pero no existe una obligación de este tipo para los requisitos relacionados con el artículo 3, apartado 1.

⁹⁵ Véase la sección 3.3.

⁹⁶ Artículo 48 de la DER.

⁹⁷ Véase la sección 5.2.

⁹⁸ Véase el anexo Anexo adjunto.

necesarios para establecer un nuevo grupo de expertos sobre equipos radioelctricos con un mandato ms amplio⁹⁹. La adopcin de un acto delegado debera ir precedida de una evaluacin del impacto realizada de conformidad con las directrices para la mejora de la legislacin.

En virtud del artculo 47, apartado 2, de la DER, debera elaborarse un informe cada cinco aos, de modo que el siguiente informe debera redactarse y presentarse en 2023.

⁹⁹ Véase la seccin 5.2.1.

Anexo

Cambios introducidos por la DER

Cambios en el ámbito de aplicación

En comparación con la Directiva 1999/5/CE, la DER ha introducido los siguientes cambios:

- La DER abarca también los equipos de radio puros y los equipos de televisión y radio exclusivamente receptores, que estaban excluidos de la Directiva 1999/5/CE.
- La DER abarca los equipos que utilizan una frecuencia inferior a 9 kHz.
- La DER abarca claramente los equipos de radiodeterminación.
- La DER no abarca los equipos terminales de telecomunicaciones por cable puros.
- La DER excluye explícitamente los kits personalizados de evaluación destinados a profesionales para su uso exclusivo en instalaciones de investigación y desarrollo para estos fines.

Otros cambios no relacionados con la adaptación al nuevo marco legislativo (lista no exhaustiva)

- Para el requisito esencial descrito en el artículo 3, apartado 1, letra a), la evaluación también tendrá en cuenta las condiciones de uso que puedan preverse razonablemente.
- Los requisitos esenciales previstos en el artículo 3, apartado 2, también se refieren al uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- No se publicarán las interfaces públicas ofrecidas por los operadores de red (se elimina el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 1999/5/CE).
- Los fabricantes dejan de estar obligados a notificar a los Estados miembros los equipos radioeléctricos que utilizan frecuencias no armonizadas en la UE (se elimina el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 1999/5/CE).

Decisiones de la Comisión adoptadas en virtud de la Directiva 1999/5/CE

Las Decisiones de la Comisión adoptadas en virtud del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 1999/5/CE seguirán aplicándose en el marco de la DER siempre que no sean incompatibles con esta última. Dichas decisiones son:

- Decisión 2005/631/CE de la Comisión, de 29 de agosto de 2005, relativa a los requisitos esenciales mencionados en la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de garantizar el acceso de las radiobalizas de localización Cospas-Sarsat a servicios de emergencia (DO L 225 de 31.8.2005, p. 28);
- Decisión 2005/53/CE de la Comisión, de 25 de enero de 2005, relativa a la aplicación de la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a los equipos radioeléctricos destinados a participar en el sistema de identificación automática (AIS) (DO L 22 de 26.1.2005, p. 14);
- Decisión 2013/638/UE de la Comisión, de 12 de agosto de 2013, relativa a los requisitos básicos de los equipos marinos de comunicación por radio destinados a ser utilizados en buques no cubiertos por el Convenio SOLAS y a participar en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) (DO L 296 de 7.11.2013, p. 22);
- Decisión 2001/148/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2001, sobre la aplicación de la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE a las balizas señalizadoras de aludes (DO L 55 de 24.2.2001, p. 65);
- Decisión 2000/637/CE de la Comisión, de 22 de septiembre de 2000, relativa a la aplicación de la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE a los equipos de radio cubiertos por el Acuerdo regional relativo al servicio de radiotelefonía en vías navegables interiores (DO L 269 de 21.10.2000, p. 50). Decisión 2005/631/CE de la Comisión.

Además, se mantiene en vigor la Decisión 2000/299/CE de la Comisión, de 6 de abril de 2000, relativa al establecimiento de la clasificación inicial de los equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y los identificadores asociados (DO L 97 de 19.4.2000, p. 13), adoptada en virtud de lo previsto en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 1999/5/CE, a excepción de las disposiciones relativas a la señal de alerta.

La DER no requiere el empleo del identificador de categoría consistente en una señal de información o una señal de alerta previsto en la Directiva 1999/5/CE para indicar al usuario la existencia de posibles restricciones o requisitos para la autorización de uso del equipo radioeléctrico en algunos Estado miembros. En su lugar, en aquellos casos en que en uno o varios Estados miembros existan restricciones para la puesta en servicio o requisitos para la autorización de uso, el fabricante deberá facilitar información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 10, de la DER.

La Comisión ha adoptado un acto de ejecución en el que se especifica cómo presentar esa información. En concreto, el acto de ejecución prevé dos opciones para presentar la información en el embalaje. El fabricante podrá incluir en el embalaje, de manera visible y legible, bien una declaración escrita breve o un pictograma.

Además, el acto de ejecución establece que en las instrucciones se facilitará información detallada en un idioma que puedan entender fácilmente los usuarios finales, según determine el Estado miembro de que se trate.